

Señor Juez
DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL promovido por **ALVARO MORENO GRANADOS** contra **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**

RADICADO: 11001310301920230043000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.463 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.121 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 08 de febrero de 2024, notificado en estados del día 9 de febrero de 2024 en el micrositio web de la página de la Rama Judicial; por medio del cual se tiene en cuenta el trámite de notificación presentado por la parte demandante y se niega la solicitud de notificación que se adelanta en contra de **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES** y otros, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Señala el auto atacado:

1. *Conforme a la documental obrante en el archivo 010 de la actuación, contentivo de las certificaciones Nos. 1040048731217 y 1040048732017 emitidas por Enviamos Mensajería, téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio de demanda dentro del proceso de la referencia en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 quienes dentro del término de Ley guardaron silencio”.*
2. *Se reconoce personería para actuar al Dr. Fernando Enrique Castillo Guarín como apoderado judicial del demandado Iovanny Orlando Rodríguez Torres en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Con base en lo dispuesto en el numeral primero de este proveído se niega la solicitud del profesional del derecho referida a la notificación del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Me permito solicitarle con todo respecto al despacho, no sea tenida en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte demandante, por cuanto viola los postulados de la ley 2213 de 2022, ya que no se notifico en debida forma al demandado Iovanny Orlando Rodríguez, veamos:

Improcedencia de la notificación invocando la aplicación del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 “Traslado Anticipado de la demanda” al demandado Iovanny Rodríguez:

- **El día 27 de septiembre de 2023** La parte demandante realiza la presentación de la demanda, sin remitir copia de ella y de sus anexos a la dirección de correo electrónico señor **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**.
- **El día 11 de octubre de 2023:** El juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá inadmite la demanda y de acuerdo con el auto de inadmisión en su numeral 11 el despacho solicita:

“Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 de la ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como de los anexos a los demandados”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Tipo de proceso : Verbal –Incumplimiento de contrato
Radicación : 11001310301920230043000

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio y documento de identidad del demandante.
2. Infórmese el domicilio de cada uno de los demandados.
3. Alléguese poder otorgado por el demandante y dirigido a este estrado judicial, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el obrante en el legajo se otorga para demandar la resolución de un contrato de compraventa, no obstante, de los anexos adjunto se desprende que, el documento de 16 de noviembre de 2020, hace alusión a una promesa de contrato de compraventa, negocios jurídicos diferentes y que presentan consecuencias jurídicas diversas.
4. Como consecuencia de lo anterior, readequese de manera íntegra el libelo demandatorio, en la medida que, allí se cita de forma indiscriminada contrato de compraventa y promesa de contrato de compraventa, sin que fuere claro la clase de negocio jurídico respecto de la cual se dirige la interposición de la acción.
5. Aclárese el hecho primero del introductorio en lo que se refiere al NIT de la sociedad allí nombrada, toda vez que no guarda coherencia con el indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.
6. Aclárese el hecho tercero de la demanda pues la sumatoria de las cuotas allí descritas no guardan coherencia con valor total por el cual fueron negociadas las acciones correspondientes.
7. Adiciónese la demanda en el sentido de establecer si se persigue además la ejecución o la resolución del contrato, conforme se estime de la redacción de los hechos del mentado escrito.
8. Como consecuencia de lo anterior y según se desprende del contrato base de la acción, intégrase al contradictorio a Consultores y Estrategias SAS., por ser parte de la convención demandada.
9. Aclárese el acápite de competencia del libelo de demanda, pues se indica que el trámite es de mayor cuantía, aludiendo el domicilio contractual, sin embargo, dicha cláusula al tenor del numeral 3 del art. 28 del C. G. del P., se tiene por no escrita. Sin que se encuentre en el contrato objeto de estudio que se hubiere pactado como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá.
10. Refiérase la ciudad en las que se encuentran las direcciones donde los demandados recibirán notificaciones personales.
11. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos a los demandados.

- **El día 20 de octubre de 2023:** La parte demandante allega escrito, subsanando los numerales indicados en el auto de inadmisión y en el ítem de notificaciones hace referencia al numeral 11 del auto de inadmisión exponiendo lo siguiente:

“Le refiero al despacho el interés de proceder conforme al inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 referente al envío y recibo escrito de demanda, subsanación y anexos, sino fuera como lo advierte el mismo artículo 6 de la excepción cuando hay solicitud de medidas cautelares, como es el caso concreto.”

**STALFLOREZ VILLAMIZAR**
Abogado

NOTIFICACIONES

Mi mandante **ALVARO MORENO GRANADOS** en la Calle 157 # 154-215 Condominio Gaira Torre 4, Aptto. 1401, Floridablanca, Santander. Celular 3153266277, correo electrónico: jastorcolombiasa@gmail.com

JOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES, en la carrera 17 # 45-127 Bucaramanga, celular 3504629122, correo electrónico: jovanny.rodriguez@hotmail.com

MARTHA ZULEYDI VIRACACHA VARGAS, en la Calle 70 Bis # 4-60 Bogotá D.C. Celular 313618503, correo electrónico: marthazuley@gmail.com

El suscrito en la carrera 13 Nro. 35-15 Oficina 602 Edificio las Villas Bucaramanga, celular 3156004469, correo electrónico: jafuicr@hotmail.com

Manifiesto al despacho que los domicilios, ciudad y nombres del demandante y demandados son los anteriormente descritos

En la readecuación integral de la demanda se anexa las sumatorias de las cuotas allí descritas que no guardan coherencia, pues como se disminuyeron el número de venta de acciones y en consecuencia disminuye el valor del contrato de compraventa, siempre partiendo del valor de cada acción al valor de \$ 22.407,00 que está inscrito en las consideraciones del contrato de compraventa. El objeto de la acción es resolución de contrato de compraventa por incumplimiento.

Le refiero al despacho el interés de proceder conforme al inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 referente al envío y recibo escrito de demanda, subanexación y anexos, sino fuera como lo advierte el mismo artículo 6 de la excepción cuando hay solicitud de medidas cautelares, como es el caso concreto..

Manifiesto al despacho que me acogo al factor territorial que se establece en el art 1. Del artículo 28 del C.G. del P., siéndolos que están en el acápita de notificaciones.

Carrera 13 Nro. 35 - 15 Oficina 602 / Fono 052 2901 / Teléfono: 052 5885 Bucaramanga

- **El día 11 de diciembre de 2023:** El despacho procede a **ADMITIR LA DEMANDA**, aceptando la explicación del demandante de no acogerse a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **El día 14 de diciembre de 2023:** La parte demandante, pese a haber manifestado en su escrito de subsanación de demanda que no enviaba el escrito de la demanda y su subsanación a la parte demandada, por cuanto había solicitado una medida cautelar, procede a realizar el envío del cotejo de traslado anticipado de la demanda conforme el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S** a la dirección de correo electrónico jovanny.rodriguez@hotmail.com el cual corresponde al señor **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES** anexando única y exclusivamente lo siguiente:
 1. Formato de notificación citando el Art. 6 de la Ley 2213. "Traslado anticipado de la demanda"
 2. Auto de admisión de la demanda
 3. Poder.
 4. Subsanación de demanda y anexos.

Tal y como se puede revisar en el archivo descargable de traslado; no se aportó el escrito de la demanda inicial como tampoco el auto de inadmisión de esta.

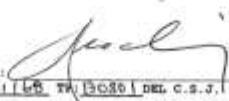
La parte demandante realizó el envío del cotejo mediante la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. el cual indica en el encabezado del formato: **"TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA (Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022)"** y a su vez en el cuerpo del formato vuelve a manifestar: **"me permito anexar demanda, auto de admisión y anexos dando cumplimiento al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022"**.

**TRASLADO ANTICIPADO
DE LA DEMANDA**
(Artículo 6 Ley 2213 de 2022)

SEÑOR(A): **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**
 C.C. O NIT: **91285121**
 DIRECCIÓN: **Kfz 17 # 94-127**
 CIUDAD: **BUCARAMANGA**
 EMAIL: **jovanny.rodriguez@hotmail.com**

DEMANDANTE:	ALBERTO MORENO GONZALEZ
DEMANDADO:	MARTHA ZULEIDY VIREACRETA VARGAS IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES Consultores y estrategias S.A.S.
NATURALEZA DE PROCESO:	Verbal- Resolución de Contrato.

JANE FLORES Villanueva (identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **13.831.168** con T.P. **130801** del C.S.J., en mi condición de apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito anexar Demanda, Auto de Admisión y anexos dando cumplimiento al Artículo 6 Ley 2213 de 2022

HOMBRE / FIRMA: 
 CC: **13571168** T.P. **130801** DEL C.S.J.

La empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S** realiza el envío del cotejo correspondiente, citando siempre **"TRASLADO ANTICIPADO"** como se puede evidenciar a continuación:

GUÍA DE ENVÍO NO. 1040048731217
Indica "Traslado anticipado"

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante debía dar cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 al momento de la presentación por primera vez del escrito de la demanda y sus anexos, que a su vez mediante escrito de subsanación la parte demandante indicó que se habían solicitado medidas cautelares y por tal motivo no era procedente dar aplicación al inciso 4 del artículo 6 de la mencionada ley.

Por lo anterior su señoría, esta notificación de traslado anticipado de la demanda no cumple con lo prescrito en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia no debe ser tenida en cuenta por el despacho para tener por notificada la demanda violando de esta manera el derecho al debido proceso, por cuanto se pierde la oportunidad de dar contestación a la demanda.

De conformidad al certificado No. 1040048731217 se puede evidenciar claramente que la parte demandante **NO REALIZO** en debida forma el **TRAMITE DE NOTIFICACION**, el cual debió realizar conforme los preceptos del **Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022**, y no mediante **TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA** del **Art. 6 de la Ley 2213**, Artículo que debió dar cumplimiento al momento inicial de la presentación de la demanda, como se expuso al inicio del presente escrito.

En consecuencia, me permito ilustrarle al despacho, como la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S envía el cotejo de notificación cuando se hace referencia al Art. 8 de la Ley 2213 de la siguiente manera:

Art. 6 de la Ley 2213	Art. 8 de la Ley 2213
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.	La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EJEMPLO (Art. 8 Ley 2213)

REPLICA DEL MENSAJE ELECTRÓNICO

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione **AGUI** para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
YURI(E) ZOBEDIA CACERES ALVAREZ
yuriy@hdbrazil.com

Asunto: Mensaje electrónico certificado Ref: 1040048516615

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 09-11-2023 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COOPROFESORES, en contra de YURI(E) ZOBEDIA CACERES ALVAREZ, el cual se ha identificado con el radicado No 2023-602, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).

Documentos adjuntos:

- Archivo: YURI(E) ZOBEDIA CACERES.pdf
Tamaño: 5164KB
Resumen hash SHA1: 323d9d5f66ecb42c8a6b1d34573acceb9a193a69
Extensa de tiempo: 1705569220

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico jovmou@ceadaj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/informacion/cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/>

Parte interesada:

COOPROFESORES

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA NO. 1040048731217
(Art. 6 Ley 2213)



Es pertinente mencionar que la parte demandante **NO CUMPLIÓ** a cabalidad con lo expuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 **“NOTIFICACIONES PERSONALES”**, y a su vez **NO CUMPLIO** las directrices del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 **“DEMANDA”**, teniendo en cuenta que en el mencionado Artículo 6 el traslado anticipado se debe realizar al momento de la presentación de la demanda a las direcciones de correo electrónicos autorizados y aportados por los demandados en su momento el cual debe contener “escrito de demanda y anexos” y si se cumplió lo anterior si se puede enviar copia del respectivo auto admisorio de la demanda.

Solicitud de notificación por parte de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y al considerar no tener validez el trámite de notificación realizado por la parte demandante; **el día 26 de enero de 2024**, procedí a enviar el respectivo poder otorgado por el señor **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**, a la dirección electrónica ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando muy respetuosamente se me tuviera en cuenta como apoderado judicial del mismo, se me reconociera personería jurídica, se me notificara el auto admisorio de la demanda y se me enviara el respectivo enlace del expediente digital.



Al ver que el despacho no se pronunciaba al respecto, ni me enviaba el expediente digital, reitere la solicitud nuevamente mediante correo electrónico el día 02 de febrero de 2024.



Ahora, mediante auto notificado en estados el día 9 de febrero de 2024, (**14 días después**) de allegar el poder y solicitar el expediente digital, se indica por parte del despacho que se tiene en cuenta la notificación No. 1040048731217 de “*traslado anticipado de la demanda*” (art 6 ley 2213 de 2022) , del señor Iovanny Orlando Rodríguez Torres, se tiene por notificado, se manifiesta que dentro del termino de ley se guardo silencio y se niega la solicitud que se hace de la notificación del auto admisorio de la demanda; por lo cual en sentir de esta parte manifiesto que se esta violando el derecho al debido proceso al no tener en cuenta la solicitud presentada.

SOLICITUD

En consecuencia y teniendo en cuenta que no se realizó en debida forma la notificación del demandado **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ**, le solicito muy respetuosamente al despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 08 de Febrero de 2024, notificado en estados el día 09 de Febrero de 2024 y se deje sin efectos la notificación realizada por la parte demandante “*traslado anticipado de la demanda*” y se sirva notificar al demandado Iovanny Orlando Rodríguez, en los términos del poder presentado al despacho el día 26 de Enero de 2024.

Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.

C.C # 13.541.463 de Bucaramanga

T.P # 147.006 C. S de la J

notificaciones@abogadosfc.com.co

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 15:21

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

De: notificaciones@abogadosfc.com.co <notificaciones@abogadosfc.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 3:09 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Buen día,

Señor Juez

DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO promovido por **ALVARO MORENO GRANADOS** y en contra de **IOVANNY ORLANDO RODRIGUEZ TORRES Y MARTHA ZULEIDY VIRACACHA VARGAS**

RADICADO: 11001310301920230043000

Por medio de la presente, me permito allegar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado en estados el 09 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**FERNANDO ENRIQUE
CASTILLO GUARÍN**

☎ 316 875 7003 - 656 9482

🏠 Calle 35 N° 19-41 Of. 1008 Torre Sur
Centro Internacional de Negocios La Triada

@ fernandocastillo@abogadosfc.com

🖱 www.abogadosfc.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192023 043000

Hoy 19 de FEBRERO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 20 de FEBRERO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 22 de FEBRERO de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria